



RESOLUCIÓN No. 104

Del Primero (1º) de Diciembre de 2021

"Por medio de la cual se adoptan medidas con la finalidad de ejecutar las políticas Sanitarias Nacionales y Distritales tendientes a prevenir la propagación del virus CORONAVIRUS COVID- 19 en el Sistema Integrado de Transporte Masivo de la ciudad de Cartagena, SITM TRANSCARIBE y en TRANSCARIBE S.A., en aplicación a lo establecido en la resolución No. 1913 del 25 de noviembre de 2021, el Decreto Nacional No. 1615 de 30 de noviembre de 2021, y el Decreto Distrital No. 1293 del 30 de noviembre de 2021"

LA GERENTE DE TRANSCARIBE S.A.

En ejercicio de las facultades legales, las contenidas en los Estatutos de la Sociedad, y en armonía con lo dispuesto en las normas expedidas por el Gobierno Nacional y local, con ocasión a la prórroga de la emergencia sanitaria contenida en la Resolución No. 0222 de 25 de febrero de 2021, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, derivada de la declaratoria de pandemia CORONAVIRUS COVID- 19, y

CONSIDERANDO

Que TRANSCARIBE S.A., es una Sociedad por Acciones entre Entidades Públicas del orden distrital, sometida al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, cuyo objeto social está circunscrito a ejercer la titularidad sobre el Sistema Integrado de Transporte Masivo de pasajeros del Distrito de Cartagena.

Que ante la identificación del nuevo Coronavirus (COVID-19) desde el pasado 7 de enero, se declaró este brote como Emergencia de Salud Pública de importancia internacional (ESPII) por parte de la Organización Mundial de la Salud, por lo que el Gobierno Nacional, mediante Resolución No. 385 de 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio colombiano, hasta el 30 de mayo de 2020, atendiendo lo anteriormente señalado, y a la necesidad de adoptar medidas extraordinarias, estrictas y urgentes, relacionadas con la contención del virus.

Que el Ministerio de Salud y de la Protección Social, y el Ministerio de Transporte expedieron la circular conjunta No. 0001 de 11 de marzo de 2020, dirigida a las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, individual, colectivo, metropolitano, distrital, municipal, masivo de pasajeros, de carga, entes gestores, propietarios de vehículos de servicio público, conductores, terminales de transporte y superintendencia nacional de salud, por la cual se expiden recomendaciones generales a las empresas de transporte, incluyendo a Transcaribe S.A., recomendaciones encaminadas a preservar las condiciones de salud de los habitantes y de salubridad de la infraestructura.

Que en la misma línea, el Gobierno Distrital expidió Decreto No. 0495 de 13 de marzo de 2020, por el cual se adoptaron medidas y acciones sanitarias en el Distrito de Cartagena, con ocasión de la declaratoria de emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, desde el 13 de marzo hasta el 30 de mayo de la presente anualidad, y, se





adoptaron medidas obligatorias tendientes a lograr la contención del virus CORNAVIRUS COVID - 19.

Que mediante Decreto Distrital No. 0499 de 16 de marzo de 2020, se modificó el Decreto 0495 de 13 de marzo de 2020, variando algunas de las medidas adoptadas inicialmente, siendo más drásticas las medidas adoptadas, en consideración a la situación actual del Distrito de Cartagena, frente al virus CORONAVIRUS COVID- 19.

Que la administración distrital expidió el Decreto No. 517 del 20 de marzo de 2020, decretando toque de queda del 20 de marzo a las 6:00 p.m. hasta el 23 de marzo. A través del Decreto 0518 de 22 de marzo de 2020, se extiende hasta el 24 de marzo a las 23:59, el toque de queda decretado mediante Decreto.

Que con ocasión a la Emergencia Sanitaria, el Gobierno Nacional ha expedido los Decretos 457 de 22 de marzo de 2020, 531 del 8 de abril de 2020, 593 del 24 de abril de 2020, 636 del 6 de mayo de 2020, 689 del 22 de mayo de 2020 y 491 del 28 de marzo de 2020, ordenando el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, desde el día 25 de marzo de 2020 hasta el día 30 de junio de 2020.

Que la Administración Distrital con el propósito de adoptar lo ordenado en los Decretos Nacionales citados en precedente, expidió los Decretos Nos. 0538 del 12 de abril de 2020, 0551 del 26 de abril de 2020, 0571 del 27 de abril de 2020, 0599 del 9 de mayo de 2020, 0618 del 23 de mayo de 2020 y 0626 del 30 de mayo de 2020.

Que con el propósito de dar cumplimiento a las normas impartidas por el Gobierno Nacional y local, respecto a la contención de la propagación del COVID – 19, TRANSCARIBE S.A. expidió las Resoluciones 040 del 17 de marzo de 2020, 044 del 23 de marzo de 2020, 052 del 13 de abril de 2020, 058 del 26 de abril de 2020, 067 del 8 de mayo de 2020, 073 del 24 de mayo de 2020, 075 del 31 de mayo de 2020, y 091 del 10 de julio de 2020.

Que luego de un análisis riguroso de la situación y habiendo observado que las razones que justificaron la declaratoria de emergencia sanitaria en el territorio nacional se han incrementado y agravado, el Gobierno Nacional considero necesario prorrogar hasta el 31 de agosto de 2020 la emergencia sanitaria, expidiendo la Resolución No. 000844 de 26 de mayo de 2020, con el objeto de continuar garantizando la protección a la vida, la integridad física y la salud de los habitantes del territorio nacional.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 878 del 25 de junio de 2020, *"Por el cual se modifica y prorroga la vigencia del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", modificado por el Decreto 847 del 14 de junio de 2020", en el cual extiende el aislamiento preventivo obligatorio hasta el 15 de julio de 2020, y en tal medida extiende las medidas allí establecidas hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 15 de julio de 2020.*





Que la Administración Distrital dando cumplimiento a lo ordenado en el citado Decreto, expidió el Decreto No. 0693 del 30 de junio de 2020, "POR EL CUAL SE ORDENA EL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA, DESDE LAS 00:00 DEL 1 DE JULIO DE 2020 HASTA LAS 24:00 HORAS DEL 15 DE JULIO DE 2020, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Que persistiendo la necesidad de adoptar las medidas de contención para evitar la propagación de la PANDEMIA, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 990 del 9 de julio de 2020, "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus CQVID-19, y el mantenimiento del orden público", en el cual extiende el aislamiento preventivo obligatorio hasta las cero horas (00:00) del día 1° de agosto de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que el artículo 6 del Decreto 990 del 9 de julio de 2020 estableció que "Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, las entidades del sector público y privado procurarán que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares".

Que ante la orden de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, hasta el 30 de julio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del CORONAVIRUS COVID-19, y la posibilidad de extender el trabajo en casa hasta el 31 de agosto de 2020, correspondió a la Gerencia General de TRANSCARIBE S.A. adoptar decisiones respecto a la gestión administrativa de la entidad y la prestación del servicio público de transporte, con sujeción a la Constitución Política y la Ley, teniendo a proteger a los servidores y contratistas que la integran, y preservar sus condiciones de salud, por lo que mediante resolución 091 de 10 de julio de 2020, se ordenó que los Servidores Públicos y contratistas de TRANSCARIBE S.A., por regla general, no realizarían labores administrativas en sus dependencias, hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 31 de agosto de 2020, señalando igualmente en su artículo primero las excepciones a dicha limitación de libre circulación.

Que luego de un análisis riguroso de la situación del país con corte a Agosto de 2020, y observando que no en todas las ciudades se ha disminuido el incremento del brote, y con la finalidad de lograr una disminución significativa de la tasa de disminución del virus, el Gobierno Nacional considero necesario prorrogar hasta el 30 de noviembre de 2020 la emergencia sanitaria, expidiendo la Resolución No. 1462 de 25 de agosto de 2020, con el objeto de continuar garantizando la protección a la vida, la integridad física y la salud de los habitantes del territorio nacional.

Que en el marco de dicha emergencia, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020, por el cual se impartieron instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público y se decretó el aislamiento selectivo con distanciamiento individual





responsable, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de septiembre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de octubre de 2020.

Que el mencionado decreto 1168 de 25 de agosto de 2020, deroga el Decreto 1076 del 28 de julio de 2020, el cual ordenaba el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de septiembre de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que respecto al teletrabajo y el trabajo en casa, el Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020, estableció en su artículo 8: *“Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, las entidades del sector público y privado procurarán que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares.”*

Que a nivel nacional, se expidió la directiva presidencial No. 07 de 27 de agosto de 2020, por la cual se imparten lineamientos para el retorno gradual y progresivo de los servidores públicos y contratistas a las actividades laborales y de prestación de servicios de manera presencial, dirigidos a los organismos y entidades de la rama ejecutiva del orden nacional.

Que en el marco del Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020, dictado por el Gobierno Nacional, el Gobierno Distrital expidió el Decreto 0826 de 31 de agosto de 2020, por el cual ordenó el aislamiento selectivo y el distanciamiento individual responsable en el Distrito de Cartagena, desde las 00:00 horas del 1 de septiembre hasta las 00:00 horas del 16 de septiembre de 2020, y limitó la circulación de los habitantes del Distrito de Cartagena, de acuerdo al número de su cédula.

Que respecto al teletrabajo y el trabajo en casa el Decreto Distrital, no estableció regulación alguna, rigiendo por tanto lo establecido en el artículo 8 del Decreto Nacional No. 1168 Señalado anteriormente.

Que ante la nueva fase decretada por el Gobierno relativa al Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable, con vigencia a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de septiembre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de octubre de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del CORONAVIRUS COVID- 19, TRANSCARIBE S.A., expidió la resolución No. 105 de 31 de Agosto de 2020, por la cual adoptó decisiones respecto a la gestión administrativa de la entidad y la prestación del servicio público de transporte, con sujeción a la Constitución Política y la Ley, teniendo a proteger a los servidores y contratistas que la integran, y preservar sus condiciones de salud, con una vigencia hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de octubre de 2020.

Que continuando la política nacional, y ante la expiración de la vigencia del Decreto 0826 Distrital, el Gobierno Distrital expidió el Decreto 1057 del 15 de septiembre de 2020, donde extendió la etapa de aislamiento selectivo hasta el 30 de septiembre de la presente anualidad.





Que ante la vigencia del Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1297 de 29 de septiembre de 2020, por el cual prorrogó la vigencia del Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020, extiende la etapa de aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de noviembre de 2020.

Que en el marco del Decreto 1297 de 29 de septiembre de 2020, dictado por el Gobierno Nacional, el Gobierno Distrital expidió el Decreto 1193 de 30 de septiembre de 2020, extendió el aislamiento selectivo y el distanciamiento individual responsable en el Distrito de Cartagena, desde las 00:00 horas del 1 de octubre hasta las 00:00 horas del 1 de noviembre de 2020, y limitó la circulación de los habitantes del Distrito de Cartagena, de acuerdo al número de su cédula.

Que ante el vencimiento del Decreto 1297 de 29 de septiembre de 2020, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1408 del 30 de octubre de 2020, por el cual *"prorrogó la vigencia del Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020, (...) que fuera prorrogado por el Decreto 1297 del 29 de septiembre de 2020"*, extendiendo por tanto, la etapa de aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de diciembre de 2020.

Que ante el vencimiento de la emergencia sanitaria, y analizadas las condiciones actuales del país, y con la finalidad de adoptar medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, y evitar la propagación del coronavirus, el Gobierno Nacional mediante Resolución No. 2230 del 27 de noviembre de 2020, prorrogó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, hasta el 28 de febrero de 2021.

Que en el marco de la emergencia sanitaria extendida hasta la vigencia 2021, el Gobierno Nacional mediante Decreto 1550 de 28 de noviembre de 2020, prorrogó la vigencia del Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020, *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19, Y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable"*, que fuera prorrogado por los Decretos 1297 del 29 de septiembre de 2020 y 1408 del 30 de octubre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de enero de 2021.

Que el Decreto 1550 de 28 de noviembre de 2020, modificó los artículos 5 y 9 del Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020, relativos a actividades no permitidas en el territorio nacional, y al cierre de fronteras en determinados países.

Que a nivel Distrital se expidió el Decreto 1473 de 30 de noviembre de 2020, por el cual se ordenó el aislamiento selectivo y el distanciamiento individual responsable en el Distrito de Cartagena, desde las 00:00 horas del 1 de diciembre de 2020, hasta las 00:00 horas del 16 de enero de 2021, en concordancia con el Decreto Nacional 1550 de 28 de noviembre de 2020.





Que teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional extendió la vigencia del Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020, y que la administración Distrital acogió los lineamientos del Gobierno Nacional, y manteniéndose las mismas condiciones que dieron lugar a la expedición de la resolución No. 105 de 31 de Agosto en TRANSCARIBE S.A., modificada por la resolución No. 112 de 30 de septiembre de 2020, y resolución No. 120 del 30 octubre de 2020, TRANSCARIBE S.A., mediante resolución No. 137 de 30 de noviembre de 2020, extendió la vigencia de la resolución No. 105 de 2020, manteniéndose las condiciones allí establecidas, conforme los lineamientos del Gobierno Nacional y Distrital.

Que en el marco normativo dictado con ocasión a la emergencia sanitaria, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, *"Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*.

Que el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, continua vigente, en atención a que su expedición tiene como sustento legal la emergencia sanitaria, la cual ha sido prorrogada por el Gobierno Nacional hasta el 31 de mayo, de conformidad con la resolución No. 222 de 25 de febrero de 2021.

Que el Decreto 491 de 28 de marzo de 2020, establece normas de obligatorio cumplimiento referidas a la atención y prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas que requieren regulación por parte de la entidad.

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto 1287 de 24 de septiembre de 2020, reglamentó el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en lo relacionado con la seguridad de los documentos firmados durante el trabajo en casa, en el marco de la Emergencia Sanitaria, teniendo como fundamento que es prioritario el trabajo en casa, y que en la actualidad el 70% del total de los servidores públicos, continúan prestando sus servicios a través de la modalidad de trabajo en casa, lineamientos adoptados en TRANSCARIBE S.A., mediante resolución No. 112 de 30 de septiembre de 2020, prorrogada mediante resolución No. 120 de 30 de octubre de 2020, y resolución No. 006 de 15 de enero de 2021; lineamientos que se acogerán nuevamente mediante la presente resolución.

Que ante el vencimiento del Decreto 1550 de 28 de noviembre de 2020, el Gobierno Nacional mediante Decreto No. 039 de 14 de enero de 2021, reguló *"la fase de Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable que regirá en la República de Colombia, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVI D-19"*, y ordenó *" el Distanciamiento individual responsable, de todas las personas que permanezcan en el territorio nacional, debiendo "cumplir con los protocolos de bioseguridad de comportamiento del ciudadano en el espacio público para la disminución de la propagación de la pandemia y la disminución del contagio en las actividades cotidianas expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVI D -19, adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional, cumpliendo*





las medidas de aislamiento selectivo y propendiendo por el autoaislamiento.", con una vigencia a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de enero de 2021, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de marzo de 2021, y derogó los Decretos 1168 del 25 de agosto de 2020, 1297 del 29 de septiembre de 2020, 1408 del 30 de octubre de 2020, y 1550 de 28 de noviembre de 2020.

Que respecto al trabajo tanto en el sector público como en el privado, el Decreto No. 039 de 14 de enero de 2021 estableció en su artículo noveno (9o) la priorización del teletrabajo y trabajo en casa así:

"Artículo 9. Teletrabajo y trabajo en casa. Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, las entidades del sector público y privado procurarán que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares."

Que ante el vencimiento de la resolución No. 137 de 30 de noviembre de 2020, expedida por TRANSCARIBE S.A., teniendo en cuenta la situación en Colombia y especialmente en la ciudad de Cartagena, amparados en la resolución No. 2230 del 27 de noviembre de 2020, que extendió el aislamiento hasta el 28 de febrero de la vigencia 2021, y en el Decreto 039 de 14 de enero de 2021, TRANSCARIBE S.A., expidió la resolución No. 006 de 15 de enero de 2021, por la cual prorrogó "la vigencia de la resolución No. 105 de 31 de Agosto de 2020, modificada mediante resolución No. 112 de 30 de septiembre de 2020, resolución No. 120 de 30 de octubre de 2020, y resolución No. 137 de 30 de noviembre de 2020, expedidas por la Gerencia de TRANSCARIBE S.A., hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de marzo de 2021".

Que ante el vencimiento de la resolución No. 2230 del 27 de noviembre de 2020, que extendió la emergencia hasta el 28 de febrero de la vigencia 2021, el Gobierno Nacional expidió la resolución No. 0222 de 25 de febrero de 2021, por la cual prorrogó la emergencia sanitaria hasta el 31 de mayo de 2021, y señaló medidas tendientes a prevenir y controlar la propagación del coronavirus en todo el territorio nacional.

Que en el marco de la emergencia decretada mediante resolución No. 0222 de 25 de febrero de 2021, y ante el vencimiento del Decreto 039 de 14 de enero de 2021, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 206 de 26 febrero de 2021, por el cual reguló la fase de "Aislamiento Selectivo, Distanciamiento Individual Responsable y Reactivación Económica Segura, que regirá en la República de Colombia, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.", con una vigencia a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de marzo de 2021, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2021, y derogó el Decreto 039 del 14 de enero de 2021.

Que respecto el trabajo tanto en el sector público como en el privado, el Decreto No. 206 del 26 de febrero de 2021 estableció en su artículo décimo (10) la priorización del teletrabajo y trabajo en casa así:





"Artículo 10. Teletrabajo, trabajo remoto y trabajo en casa. Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID19, las entidades del sector público y privado procurarán que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo remoto y trabajo en casa u otras similares."

Que a nivel distrital se expidió el Decreto 0229 de 1 de marzo de 2021, por el cual se adoptaron medidas para el manejo del Covid 19 en la ciudad de Cartagena, con una vigencia hasta el 1 de junio de 2021, en concordancia con la resolución No. 222 y el Decreto 206.

Que ante el vencimiento de la resolución No. 006 de 15 de enero de 2021, expedida por TRANSCARIBE S.A., amparados en la resolución No. 0222 de 25 de febrero de 2021, por la cual prorrogó la emergencia sanitaria hasta el 31 de mayo de 2021, y en el Decreto Nacional No. 206 de 26 de febrero de 2021, TRANSCARIBE S.A., expidió la resolución No. 016 de primero (1o) de marzo de 2021, por la cual se adoptaron medidas con la finalidad de ejecutar las políticas Sanitarias Nacionales y Distritales tendientes a prevenir la propagación del virus CORONAVIRUS COVID- 19 en el Sistema Integrado de Transporte Masivo de la ciudad de Cartagena, SITM TRANSCARIBE y en TRANSCARIBE S.A., en aplicación a lo establecido en la resolución No. 0222 del 25 de febrero de 2021, el Decreto Nacional No. 206 del 26 de febrero de 2021, y el Decreto Distrital No. 0229 del 1 de marzo de 2021, con una vigencia hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2021.

Que ante el vencimiento de la resolución No. 0222 del 25 de febrero de 2021, que extendió la emergencia hasta el 31 de mayo de 2021, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de la Protección Social, expidió la resolución No. 738 de 26 de mayo de 2021, por la cual prorrogó hasta el 31 de agosto de 2021, la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, declarada mediante la resolución No. 385 de 2020 y prorrogada a su vez por las Resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020, y 222 de 2021; la cual adoptó medidas en el territorio nacional, con la finalidad de prevenir y controlar la propagación del Covid – 19 y mitigar sus efectos.

Que en el marco de la emergencia decretada mediante resolución No. 738 de 26 de mayo de 2021, y ante el vencimiento del Decreto 206 del 26 de febrero de 2021, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 580 de 31 de Mayo de 2021, "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, Y el mantenimiento del orden público, se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura", con una vigencia desde las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2021, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de septiembre de 2021", y derogó el Decreto 206 del 26 de febrero de 2021.

Que respecto el trabajo tanto en el sector público como en el privado, el Decreto No. 580 de 26 de mayo de 2021, señaló en su artículo 9, alternativas de organización laboral así:





“Artículo 9. Alternativas de Organización Laboral. Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, las entidades del sector público y privado para el cumplimiento de sus funciones podrán establecer las modalidades como el teletrabajo, trabajo remoto y trabajo en casa u otras similares de acuerdo con sus necesidades.”

Que a nivel distrital se expidió el Decreto 0586 de 31 de mayo de 2021, por el cual se adoptaron medidas en virtud de la emergencia decretada por el covid-19, para el mantenimiento del orden público, y se decretó el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura, hasta las 00:00 horas del día dieciséis (16) de junio de 2021.

Que dentro de las medidas ordenadas por el Decreto citado en el párrafo anterior encontramos el toque de queda en horario de 10:00 p.m. a 5:00 a.m., del día siguiente; el pico y cédula para el ingreso a determinados establecimientos, entre otros.

Que en el artículo noveno (9o) del Decreto Distrital 0586, se incluyó la posibilidad de ampliar el toque de queda dependiendo del informe de las autoridades competentes, respecto al comportamiento del virus covid - 19.

Que ante el vencimiento de la resolución No. 016 de 1 de marzo de 2021, expedida por TRANSCARIBE S.A., amparados en la resolución No. 738 de 26 de mayo de 2021, por la cual prorrogó la emergencia sanitaria hasta el 1 de septiembre de 2021, y en el Decreto Nacional No. 580 de 31 de mayo de 2021, TRANSCARIBE S.A., mediante resolución No. 060 de 18 de junio de 2021, procedió a adoptar medidas con la finalidad de ejecutar políticas sanitarias tendientes a prevenir la propagación del virus CORONAVIRUS COVID 19, en el Sistema Integrado de Transporte Masivo de la ciudad de Cartagena.

Que ante el vencimiento de la resolución No. 738 de 26 de mayo de 2021, por la cual se prorrogó hasta el 31 de agosto de 2021, la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud y de la Protección Social, expidió la resolución No. 1315 de 27 de agosto de 2021, a través de la cual se prorrogó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, hasta el 30 de noviembre de la presente anualidad, y adoptó medidas tendientes a prevenir y controlar la propagación del Covid – 19 y mitigar sus efectos.

Que en el marco de la emergencia decretada mediante resolución No. 1315 27 de agosto de 2021, y ante el vencimiento del Decreto 580 de 31 de mayo de 2021, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1026 de 31 de agosto de 2021, *“Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público, se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura”,* con una vigencia desde las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de septiembre de 2021, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de diciembre de 2021”, y derogó el Decreto 580 del 31 de mayo de 2021.





Que respecto el trabajo tanto en el sector público como en el privado, el Decreto No. 1026 de 31 de agosto de 2021, señaló en su artículo 9, alternativas de organización laboral así:

"Artículo 9. Alternativas de Organización Laboral. Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, las entidades del sector público y privado para el cumplimiento de sus funciones podrán establecer las modalidades como el teletrabajo, trabajo remoto y trabajo en casa u otras similares de acuerdo con sus necesidades."

Que a nivel distrital se expidió el Decreto 0954 de 31 de agosto de 2021, por el cual se prorrogan las medidas distritales para el aislamiento individual responsable y la reactivación económica segura, vigente hasta el 1 de octubre de 2021.

Que dentro de las medidas ordenadas por el Decreto citado en el párrafo anterior encontramos el toque de queda, se permiten la realización de eventos públicos y privados, se establecen las medidas obligatorias de bioseguridad, entre otras.

Que ante el vencimiento de la resolución No. 060 de 18 de junio de 2021, TRANSCARIBE S.A., expidió la resolución No. 082 de 10 de septiembre, por la cual se adoptaron medidas para el manejo del Covid en el Sistema Integrado de Transporte Masivo, adoptando alternativas de organización laboral; medidas que se extenderán hasta el 1 de diciembre de 2021.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la resolución No. 777 del 2 de junio de 2021, *"por la cual se definen los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado, y se adopta el protocolo de bioseguridad para la ejecución de éstas"*. Que el artículo 5 de dicha resolución de la citada resolución estableció medidas para el retorno a actividades laborales, contractuales y educativas de manera presencial así:

"Artículo 5. Retorno a las actividades laborales, contractuales, y educativas de manera presencial. (...) Los empleadores o contratantes públicos y privados establecerán estrategias para el regreso a las actividades laborales o contractuales de manera presencial de las personas que hayan recibido el esquema completo de vacunación. Parágrafo. En la organización y estrategias de retorno a las actividades de manera presencial se incluirán a las personas que en el ejercicio de su autonomía decidieron no vacunarse, independientemente de su edad o condición de comorbilidad."

Que el artículo 7 de la resolución No. 777 del 2 de junio de 2021, establece la obligatoriedad de adoptar, adaptar e implementar las normas contenidas en dicha resolución.

Que mediante directiva presidencial 04 del 9 de junio de 2021, el Gobierno Nacional instruyo lo siguiente:

"Los servidores públicos y demás colaboradores del Estado debemos liderar y apoyar de forma responsable, diligente, comprometida, y consecuente las medidas que se a opten





para superar, de la mejor forma posible, las consecuencias generadas por la pandemia del nuevo Coronavirus COVID-19.

Teniendo en cuenta lo anterior, se instruye a todas las entidades del orden nacional que, para el cumplimiento de las labores que tienen a cargo las entidades públicas del orden nacional con sujeción al protocolo de bioseguridad, el Índice de Resiliencia Epidemiológica Municipal – IREM Y los ciclos adoptados por el Ministerio de Salud y Protección Social en la ya mencionada Resolución, deberán:

- 1. Los servidores públicos y demás colaboradores del Estado de todas las entidades públicas de la rama ejecutiva del orden nacional deberán retornar a sus labores presenciales en cada uno de los municipios en que se encuentren sus instalaciones, conforme al ciclo en que se encuentre cada distrito o municipio y demás disposiciones contenidas en la Resolución 777 del 2 de junio de 2021.*
- 2. En todo caso, todos los servidores públicos que hayan completado el esquema de vacunación, deben regresar al servicio presencial.*
- 3. Habilitar los parqueaderos para bicicletas de las entidades con el fin que las personas que lo deseen puedan trasladarse a la oficina en este medio.*

Las entidades públicas del orden nacional deberán continuar con el cumplimiento estricto del protocolo de bioseguridad adoptado por el Ministerio de Salud y Protección Social e implementarán acciones para el bienestar de los servidores públicos y demás colaboradores, que permitan garantizar la prestación del servicio presencial y, ante todo, preservar la vida y la salud"

Que en algunos de los apartes el mismo acto nacional, y sobre la posibilidad de replicar el asunto a otras entidades, consigno lo siguiente:

"en igual medida, se invita a las demás ramas del poder público, a los entes autónomos, a los organismos de control y a las entidades territoriales para que adopten las directrices que se imparten en la presente Directiva, permitiendo el retorno a las actividades presenciales de los servidores públicos y demás colaboradores para seguir garantizando la prestación de los servicios y el cumplimiento de funciones públicas, todo con sujeción al protocolo de bioseguridad adoptado por el Ministerio de Salud y Protección Social"

Que el Gobierno Nacional, mediante Decreto 1408 de 2 de noviembre de 2021, impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público; estableciendo la presentación obligatoria del carné de vacunación contra el Covid-19 o certificado digital de vacunación, en el que se evidencie, como mínimo, el inicio del esquema de vacunación, como requisito de ingreso a: (i) eventos presenciales de carácter público o privado que impliquen asistencia masiva y, (ii) bares, gastrobares, restaurantes, cines, discotecas, lugares de baile, conciertos, casinos, bingos y actividades de ocio, así como escenarios deportivos, parques de diversiones y temáticos, museos, y ferias.





Que ante el vencimiento de la resolución No. 1315 de 27 de agosto de 2021, por la cual se prorrogó hasta el 30 de noviembre de 2021, la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud y de la Protección Social, expidió la resolución No. 1913 de 25 de noviembre de 2021, a través de la cual se prorrogó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, hasta el 28 de febrero de 2022 de la presente anualidad, y adoptó medidas tendientes a prevenir y controlar la propagación del Covid – 19 y mitigar sus efectos.

Que en el marco de la emergencia decretada mediante resolución No. 1913 de 25 de noviembre de 2021, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1615 de 30 de noviembre de 2021, *“Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público”*, y derogó el Decreto 1408 de 3 de noviembre de 2021.

Que el Decreto 1615 de 30 de noviembre de 2021, continuó con la exigencia del carné de vacunación contenido en el Decreto 1408, y estableció otras medidas de protección frente al virus Covid 19.

Que el Decreto señalado en el párrafo anterior no estableció plazo de vigencia, actuando dentro del marco temporal establecido por la resolución 1913 de 25 de noviembre de 2021, esto es hasta el 28 de febrero de 2022.

Que a nivel distrital se expidió el Decreto 1293 de 30 de noviembre de 2021, por el cual se prorrogó la vigencia del Decreto 1180 del 28 de octubre de 2021, a través del cual se toman medidas con ocasión de la emergencia sanitaria generada por el Covid - 19, el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica hasta las 00:00 horas del día 15 de diciembre de 2021, y se dictan otras disposiciones.

Que dentro de las medidas ordenadas por el Decreto citado en el párrafo anterior encontramos la exigencia del carné de vacunación en los eventos presenciales de carácter público o privado que impliquen asistencia masiva y, en bares, gastrobares, restaurantes, cines, discotecas, lugares de baile, conciertos, casinos, bingos y actividades de ocio, así como escenarios deportivos, parques de diversiones y temáticos, museos y ferias.

Que ante el vencimiento de la resolución No. 060 del 18 de junio de 2021, expedida por TRANSCARIBE S.A., amparados en la resolución No. 1913 de 25 de noviembre de 2021, por la cual prorrogó la emergencia sanitaria hasta el 28 de febrero de 2022, y en el Decreto Nacional No. 1615 de 30 de noviembre de 2021, TRANSCARIBE S.A., procederá a adoptar medidas para el manejo del Covid en el Sistema Integrado de Transporte Masivo, adoptando alternativas de organización laboral; medidas que se extenderán hasta el 28 de febrero de 2022.

Que en el marco de la emergencia prorrogada por la resolución No. 1913 de 25 de noviembre, y del Decreto 1615 de 30 de noviembre de 2021, continúa vigente la resolución





No. 777 del 2 de junio de 2021, "por la cual se definen los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado, y se adopta el protocolo de bioseguridad para la ejecución de éstas", modificada por la resolución No. 1687 del 25 de octubre de 2021, tal y como lo señala la parte considerativa del Decreto 1615 de 2021.

Que el artículo 5 de dicha resolución de la citada resolución estableció medidas para el retorno a actividades laborales, contractuales y educativas de manera presencial así:

"Artículo 5. Retorno a las actividades laborales, contractuales, y educativas de manera presencial. (...) Los empleadores o contratantes públicos y privados establecerán estrategias para el regreso a las actividades laborales o contractuales de manera presencial de las personas que hayan recibido el esquema completo de vacunación. Parágrafo. En la organización y estrategias de retorno a las actividades de manera presencial se incluirán a las personas que en el ejercicio de su autonomía decidieron no vacunarse, independientemente de su edad o condición de comorbilidad."

Que el artículo 7 de la resolución No. 777 del 2 de junio de 2021, establece la obligatoriedad de adoptar, adaptar e implementar las normas contenidas en dicha resolución.

Que mediante directiva presidencial 04 del 9 de junio de 2021, el Gobierno Nacional instruyó lo siguiente:

"Los servidores públicos y demás colaboradores del Estado debemos liderar y apoyar de forma responsable, diligente, comprometida, y consecuente las medidas que se opten para superar, de la mejor forma posible, las consecuencias generadas por la pandemia del nuevo Coronavirus COVID-19.

Teniendo en cuenta lo anterior, se instruye a todas las entidades del orden nacional que, para el cumplimiento de las labores que tienen a cargo las entidades públicas del orden nacional con sujeción al protocolo de bioseguridad, el Índice de Resiliencia Epidemiológica Municipal – IREM Y los ciclos adoptados por el Ministerio de Salud y Protección Social en la ya mencionada Resolución, deberán:

1. Los servidores públicos y demás colaboradores del Estado de todas las entidades públicas de la rama ejecutiva del orden nacional deberán retornar a sus labores presenciales en cada uno de los municipios en que se encuentren sus instalaciones, conforme al ciclo en que se encuentre cada distrito o municipio y demás disposiciones contenidas en la Resolución 777 del 2 de junio de 2021.
2. En todo caso, todos los servidores públicos que hayan completado el esquema de vacunación, deben regresar al servicio presencial.
3. Habilitar los parqueaderos para bicicletas de las entidades con el fin que las personas que lo deseen puedan trasladarse a la oficina en este medio.

Las entidades públicas del orden nacional deberán continuar con el cumplimiento estricto del protocolo de bioseguridad adoptado por el Ministerio de Salud y Protección Social e





implementarán acciones para el bienestar de los servidores públicos y demás colaboradores, que permitan garantizar la prestación del servicio presencial y, ante todo, preservar la vida y la salud"

En algunos de los apartes el mismo acto nacional, y sobre la posibilidad de replicar el asunto a otras entidades, consigno lo siguiente:

"(...) en igual medida, se invita a las demás ramas del poder público, a los entes autónomos, a los organismos de control y a las entidades territoriales para que adopten las directrices que se imparten en la presente Directiva, permitiendo el retorno a las actividades presenciales de los servidores públicos y demás colaboradores para seguir garantizando la prestación de los servicios y el cumplimiento de funciones públicas, todo con sujeción al protocolo de bioseguridad adoptado por el Ministerio de Salud y Protección Social"

Que en el marco de la emergencia prorrogada por la resolución No. 1913 de 25 de noviembre, y del Decreto 1615 de 30 de noviembre de 2021, continúa vigente la resolución No. 1687 del 25 de octubre de 2021, por medio de la cual se modificó el artículo 4 de la resolución No. 777 de 2021, en el sentido de incrementar el aforo permitido en lugares o eventos masivos, públicos o privados, de manera progresiva, dependiendo del porcentaje de vacunación de la población.

Que si bien Gobierno Distrital mediante el decreto 1293 del 30 de noviembre de 2021, extendió el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable hasta el 15 de diciembre de 2021, ésta Entidad y en consonancia de la disposición Nacional, adoptará medidas con la vigencia del Decreto Nacional 1615, esto es hasta el veintiocho (28) de febrero de 2022, sin perjuicio que, si por mandato del Gobierno Distrital se llegaren a adoptar medidas que contrarían el presente acto, se expedirá la respectiva resolución modificando o derogando lo aquí ordenado.

Que las medidas a adoptar por parte de la Gerencia de TRANSCARIBE S.A., deben garantizar la prestación del servicio, de conformidad con los principios constitucionales de la función pública, en armonía con la protección a la salud, de funcionarios, contratistas y particulares que concurren a la utilización del servicio.

Que, en atención a las consideraciones expuestas, la Gerencia de TRANSCARIBE S.A.,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar medidas con la finalidad de ejecutar las políticas Sanitarias Nacionales y Distritales tendientes a prevenir la propagación del virus CORONAVIRUS COVID- 19 en el Sistema Integrado de Transporte Masivo de la ciudad de Cartagena, SITM TRANSCARIBE y en TRANSCARIBE S.A., en atención a la fase de Aislamiento Selectivo, con distanciamiento Individual Responsable y Reactivación Económica Segura, que rigen en la República de Colombia, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, medidas que se extenderán hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 28 de febrero de 2022.





ARTÍCULO SEGUNDO: En concordancia con el retorno de trabajadores y contratistas con que cuenta la Entidad, debe tenerse en cuenta las pautas consignadas en la resolución N° 777 de 2021, resolución No. 1687 del 2021, y la directiva presidencia No. 04 del 9 de junio de 2021, respetando las pautas de distanciamiento.

ARTÍCULO TERCERO: La permanencia de los servidores públicos y contratistas en TRANSCARIBE S.A., se hará sin excepción, bajo las siguientes condiciones: Para todos los funcionarios de TRANSCARIBE S.A., se establecerá una programación para la asistencia a las instalaciones la cual puede ser escogida por cada funcionario, garantizando siempre el cumplimiento de la jornada laboral de ocho (8) horas, de manera organizada por la Dirección Administrativa y Financiera, a fin de garantizar el cumplimiento con el aforo permitido. La jornada flexible para los funcionarios de la Entidad con comorbilidad incluirá la programación de alguna jornada a través de ésta modalidad, dando aplicación a lo establecido en la Circular Conjunta 100 – 009 de 2020 expedida por el Departamento Administrativo de la Función Pública, el Ministerio de Trabajo y Ministerio de Salud, circular cuya vigencia se extiende hasta el periodo de emergencia sanitaria. La anterior programación será remitida a la Dirección Administrativa y Financiera.

PARÁGRAFO PRIMERO. Todo servidor público y contratista que asista a TRANSCARIBE S.A., deberá cumplir con los protocolos de bioseguridad que estableció el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19, y las resoluciones de TRANSCARIBE S.A., que adoptan o modifican los protocolos de bioseguridad. Así mismo, deberán atenderse las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y local.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Dirección Administrativa y Financiera implementará formatos que permitan acreditar el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo, además de llevar el control para el cumplimiento de las medidas aquí tomadas, y de las que sean necesarias según las disposiciones Nacionales y Distritales. **PARÁGRAFO.** La Dirección Administrativa y Financiera adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de los esquemas de vacunación del personal que labora y/o presta sus servicios en TRANSCARIBE S.A., así como la exigencia de presentación del carné respectivo con el esquema señalado por el Gobierno Nacional, a las fechas por éste señaladas.

ARTÍCULO CUARTO: La permanencia de los contratistas se hará bajo una programación, el cual seguirá el siguiente procedimiento:

Se preferirá la asistencia de los siguientes contratistas, en el orden que se señala a continuación:

- El personal de servicios generales y de protección de las instalaciones de la Entidad, así como el personal contratista que se encuentre encargado de velar por el cumplimiento de las condiciones de bioseguridad al interior de la Entidad, los cuales no requerirán autorización para ingreso, y cuyo número siempre será teniendo en cuenta para el





- cómputo del aforo según lo determine la División Administrativa y Financiera, teniendo de presente las pautas que sobre el particular expidan las autoridades nacionales y territoriales.
- El personal que realiza actividades para garantizar la continuidad en la prestación del servicio de transporte masivo, en los horarios establecidos por la Dirección de Operaciones.
 - El personal para la continuación de la ejecución de las obras de infraestructura de transporte - *obra pública* – en construcción, interventores y supervisores.
 - El personal necesario para el desarrollo de la actividad contractual.
 - El personal necesario para llevar a cabo las actividades de campo imprescindibles en materia de gestión social, de acuerdo a los lineamientos de la Circular Conjunta No. 004 de 2020.
 - El personal necesario para llevar a cabo el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad aplicables a la empresa y su funcionamiento.

Cada Jefe de área enviará una programación a la Dirección Administrativa y Financiera, con la relación de contratistas que necesite asistir a las instalaciones de la Entidad, bajo el entendido que se requiere para el funcionamiento de Transcaribe. Esta programación solicitud aplicará para contratistas que no poseen condiciones de comorbilidad, lo cual se entenderá manifestado en esa programación.

En el caso de que un supervisor requiera la asistencia de un contratista con condición de comorbilidad, el supervisor deberá presentar en su programación, la respectiva justificación, y se hará responsable de las condiciones de dicho contratista.

PARÁGRAFO. Todo contratista que asista a TRANSCARIBE S.A., deberá cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19 y las resoluciones internas que adopten protocolos de bioseguridad. Así mismo, deberán atenderse las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y local.

ARTÍCULO QUINTO: Corresponderá a la Dirección Administrativa y Financiera, velar por el cumplimiento del aforo permitido en la entidad de conformidad con lo preceptuado en el artículo segundo de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO. Ordenase a la Dirección Administrativa y Financiera de TRANSCARIBE S.A., llevar a cabo estrategias para el retorno a actividades presenciales de los funcionarios y contratistas de TRANSCARIBE S.A., que hayan recibido el esquema completo de vacunación. **PARÁGRAFO PRIMERO.** La Dirección Administrativa y Financiera será la encargada de llevar un registro de vacunación en la Entidad. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las estrategias y medidas que adopte la Dirección Administrativa y Financiera en virtud de este artículo, serán notificadas a todo el personal a través del respectivo comunicado interno.

ARTÍCULO SEPTIMO. No habrá entrega ni recibo de correspondencia, de comunicaciones externas, citaciones ni notificaciones de manera física en las instalaciones, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 28 de febrero de 2022. A partir de la expedición del presente Acto Administrativo, las peticiones que se encuentren en curso o que se radiquen durante





la vigencia de la Emergencia Sanitaria, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 28 de febrero de 2022, se les dará respuesta, en los plazos establecidos en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, así: - Salvo norma especial, toda petición deberá resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción. - Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones: (i) Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los veinte (20) días siguientes a su recepción. (ii) Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a su recepción. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en el presente artículo expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto en este artículo. En los demás aspectos se aplicará lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO PRIMERO: Para garantizar el derecho fundamental de petición, la entidad dispone de la cuenta de correo electrónico PQR TRANSCARIBE S.A (pqr@transcaribe.gov.co).

PARAGRAFO SEGUNDO: La Secretaria General dará a conocer de manera permanente a través de los medios virtuales, las cuentas de correo electrónico a través de las cuales los usuarios podrán presentar sus peticiones, quejas y reclamos, así como los mecanismos y cambios que se realicen y que incidan en las peticiones, quejas o reclamos de los usuarios.

PARAGRAFO TERCERO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización. Para llevar a cabo dichos trámites, la entidad dispone de la cuenta de correo electrónico notificaciones@transcaribe.gov.co, buzón que se utilizará exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones.

ARTÍCULO OCTAVO: Se suspende la atención al público y las reuniones presenciales en las instalaciones de TRANSCARIBE S.A., hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 28 de febrero de 2022. Las reuniones que se adelanten por razones estrictamente necesarias, se cumplirán atendiendo las medidas y protocolos de bioseguridad.

ARTÍCULO NOVENO: Se adoptarán las medidas necesarias y pertinentes, por la Dirección Administrativa y Financiera, para dar trámite y efectuar pago de las cuentas de cobro y facturas, presentadas de manera electrónica por los contratistas de prestación de servicios y de apoyo a la gestión, proveedores y contratistas en general, las cuales se llevarán a cabo de acuerdo al protocolo establecido por la dependencia.

ARTICULO DÉCIMO: Los procesos, actuaciones y procedimientos administrativos, que se adelantan en TRANSCARIBE S.A., se llevaran a cabo de manera virtual, hasta el 28 de





febrero de 2022. En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso, los interesados deberán indicar la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. En materia de contratación, los siguientes tramites se harán de manera virtual: i) solicitudes de información; ii) descargos en procesos sancionatorios (multas, declaratorias de incumplimientos y apremios); iii) respuestas a requerimientos realizados por la entidad; iv) celebración de reuniones periódicas; v) trámites de procesos de contratación.

PARAGRAFO PRIMERO: En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso, los administrados deberán indicar la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Los procesos de contratación en trámite (licitaciones, selecciones abreviadas, etc) continuaran de forma virtual. Las audiencias de adjudicación en los procesos de licitación, hasta el 1 de diciembre de 2021, se llevarán a cabo de forma virtual, a través de un sistema de información digital que permita una interacción simultánea entre las personas que quieran estar presentes y las entidades estatales, que garantice la participación, la libre concurrencia, así como la veeduría ciudadana.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Para garantizar la atención y suscripción de documentos propios de la actividad de Transcaribe SA, se autoriza la firma autógrafa escaneada, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 28 de febrero de 2022.

PARÁGRAFO. Los servidores públicos y contratistas que vayan a expedir documentos, actos, y decisiones haciendo uso de la firma autógrafa escaneada, deberán: 1. Velar por la integridad, autenticidad y disponibilidad de la información de los documentos expedidos en el marco de sus funciones y competencias, haciendo uso de mecanismos tecnológicos para blindarlos jurídica y técnicamente en medios electrónicos. 2. Comunicar los actos y decisiones que se adopten mediante firma autógrafa o escaneada, a través de medios electrónicos, ópticos o similares, como el correo electrónico, sedes electrónicas, ventanillas únicas o algún mecanismo que permita distribuir o comunicar la información de forma oficial. 3. Aplicar los procedimientos indicados por el Archivo General de la Nación para la organización, conservación e incorporación al expediente respectivo los documentos de archivo producidos y gestionados durante el trabajo en casa. 4. Garantizar la organización, conservación e incorporación al expediente de los documentos originados, recibidos, tramitados y firmados durante el trabajo en casa, en el marco de la emergencia sanitaria, para lo cual deberán validar si es necesario imprimir y tomar firmas manuscritas. 5. Incluir los documentos de archivo producidos y gestionados durante el trabajo en casa a los expedientes, de acuerdo con su clasificación según la respectiva Tabla de retención Documental (TRD), actualizando la hoja de control y diligenciando el inventario Documental (FUID); los documentos electrónicos de archivo que cumplen con las características establecidas, deberán incluirse en el Sistema de Gestión de documentos electrónicos de archivo, actualizando el índice electrónico. Lo anterior deberá hacerse





una vez se supere la emergencia sanitaria y se reactive el trabajo del servidor o contratista en las oficinas.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: TRANSCARIBE S.A. en su calidad de Ente Gestor del Sistema Integrado de Transporte Masivo de la ciudad de Cartagena, tomará las medidas operativas y de regulación del servicio que considere necesarias para asegurar la correcta prestación del servicio público de transporte y proteger a los usuarios.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Todos los funcionarios, contratistas y personal en general en TRANSCARIBE S.A., deberán dar cumplimiento a las medida de autocuidado, y cumplimiento de protocolos de bioseguridad establecidos en el artículo 7 de la resolución No. 777 del 2 de junio de 2021, así como las resoluciones que adopte TRANSCARIBE S.A. para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición, y contra ella no procede recurso, y deroga la resolución No. 082 de diez (10) de septiembre de 2022.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartagena de Indias, D.T. y C., el primero (1o) de Diciembre de 2022.


MARIA CLAUDIA PEÑAS ARANA
GERENTE GENERAL

Proyectó: 

LILIANA CABALLERO
P.E. Oficina Asesora Jurídica

Revisó y Aprobó: 

NESTOR MONTERROSA LOPEZ
Jefe Oficina Asesora - Oficina Jurídica

